



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**2022** Ricardo  
Flores  
Alcalde  
Magón

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-921/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022**

Página 1 de 5

Ciudad de México a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**-----RESULTANDOS-----**

1.- Con fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. SUSANA PONCE ALVAREZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0222, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC (7197), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SON LOCALES IRREGULARES, CARECEN DE TODO PERMISO Y SANIDAD, POR FAVOR CHECAR."** (SIC)

2.- Siendo las once horas con quince minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022, misma que corre agregada en autos sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigos de asistencia alguno, previo citatorio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

3.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/3569/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal. Para el establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

4.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/598/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontró dado de alta registro de Bajo Impacto AOAVAP2022-08-1800353440 del establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente alguno del establecimiento de referencia."** (Sic).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-921/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022

Página 2 de 5

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022 para el establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**"NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA" (SIC)**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD A EFECTO DE EJECUTAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ME CERCIO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, ASÍ COMO**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**2022** Ricardo  
Flores  
Magón

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-921/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022**

Página 3 de 5

**COCHILOCO. CON ACCESO MEDIANTE PUERTA DE HERRERIA COLOR BLANCO DE DOBLE HOJA LA CUAL SE ENCUENTRA CERRADA CON PLÁSTICOS Y CADENA, POSTERIOR SE ENCUENTRA OTRO ACCESO POR MEDIO DE PUERTA DE CRISTAL Y ALUMINIO CORREDIZA DONDE SE ALCANZA A OBSERVAR UNA MESA PLEGABLE, BANCOS, UNA LONA TAPANDO LOS ENSERES DEL ESTABLECIMIENTO, UNA BARRA METALICA CABE MENCIONAR QUE LOS ENSERES SE ENCUENTRAN APILADOS, NO SE OBSERVAN PERSONAS, NI QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO, COMO YA SE DESCRIBIO EL LUGAR SE ENCUENTRA CERRADO Y SIN ACTIVIDAD ALGUNA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. POR TAL MOTIVO NO SE DESARROLLAN LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.” (SIC)**

- c) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**“NO SE DESIGNAN TESTIGOS POR NO ENCONTRAR PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL AUN CUANDO SE BUSCA EN ALREDEDOR. NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO POR LO QUE SE FIJA EN ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022 para el establecimiento mercantil denominado “CARNITAS EL COCHILOCO” con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-921/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022

Página 4 de 5

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para **establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así ya que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

**TERCERO.** - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA al establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

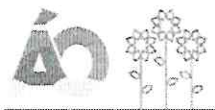
**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO.** - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**SEPTIMO.** - **EJECUTESE** en el establecimiento mercantil denominado **"CARNITAS EL COCHILOCO" con giro de preparación de carnitas, ubicado en calle Rosa Venus, número 195, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardín*  
*Flores*  
Año de  
Magón

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-921/2022**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/499/2022**

Página 5 de 5

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUÁN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/dasj

